

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA JUNTA
ELECTORAL NACIONAL DISTRITO NEUQUEN Y LA JUNTA
ELECTORAL PROVINCIAL DE NEUQUEN

Entre la Junta Electoral Nacional del Distrito Neuquén, con competencia electoral, representada en este acto por la Juez Federal con competencia electoral del Distrito Neuquén María Carolina Pandolfi en su calidad de Presidente de dicha Junta, por un lado, y la Junta Electoral de la Provincia de Neuquén, cuyos integrantes suscriben la presente, se celebra Convenio Marco de Cooperación Institucional, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Objeto.

El presente convenio tiene por objeto establecer las condiciones y regular las acciones a cargo de cada parte, para llevar adelante en forma concurrente las elecciones nacionales y municipales convocadas para el 22 de Octubre de 2017, mediante Decreto N°227/17 del Poder Ejecutivo Nacional y Decreto N° 525/17 del Poder Ejecutivo Municipal de la ciudad de Neuquén de la Provincia del mismo nombre.

SEGUNDA: Finalidad.

La concurrencia de los procesos electorales nacionales y municipales cuya regulación es el objeto primordial del presente convenio en el marco de una mutua cooperación federal, requiere la compatibilización de las atribuciones de ambas jurisdicciones contemplando las normas aplicables con la finalidad esencial de facilitar de modo legítimo el ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos al momento de emitir el sufragio, como de las fuerzas políticas intervinientes, tanto en los actos preelectorales como en el día de los comicios y hasta la finalización del proceso electoral.

TERCERA: Duración.

El presente convenio entrará en vigencia a partir del momento de su suscripción y regirá hasta el fin del proceso electoral.

CUARTA: Competencia.

Las cláusulas establecidas en el presente convenio respetan las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes de la jurisdicción federal y municipal.

QUINTA: Atribuciones.

Cada jurisdicción llevará adelante los procesos comiciales de acuerdo a su legislación aplicable en lo referente a conformación de alianzas, oficialización de listas de candidatos, instrumentos de votación, clasificación de sufragios en el escrutinio provisorio y definitivo y confección y transmisión de la documentación de la mesa al momento del cierre del acto.

Los escrutinios de mesa y definitivo para las Elecciones Generales correspondientes a la categoría de Diputados Nacionales estarán a cargo de la Junta Electoral Nacional, quedando a cargo de la Junta Electoral Provincial los escrutinios de mesa y definitivo correspondientes a la elección de autoridades municipales.

La Junta Electoral Nacional entenderá en forma exclusiva en las cuestiones que se susciten durante el proceso electoral relativas a apertura y cierre de mesas de votación, identificación de electores y sobre faltas y delitos electorales nacionales. En las infracciones y delitos electorales que únicamente atañen al orden local, conocerá la justicia provincial.

La justicia electoral provincial o el personal capacitado que a tal fin designe, deberá colaborar cuando por cuestiones técnicas propias del sistema electoral provincial, sea requerida su intervención.

Cada organismo realizará su propia proclamación y entrega de diplomas a las autoridades electas en cada una de sus categorías, aunque podrán celebrar de manera conjunta el acto referido.

SEXTA: Mesas de votación. Padrón y constancias de emisión de votos.

Se constituirán dos mesas de votación –una en cada orden- que funcionarán conjuntamente para que el elector emita el sufragio en ambas elecciones (nacional y municipal). Funcionará cada una con dos autoridades, siendo designado el Presidente y el Suplente por la Justicia Nacional Electoral y las autoridades locales por la Justicia Electoral Provincial.

Se utilizará el padrón confeccionado por el Juzgado Federal con Competencia Electoral, para los comicios generales nacionales y municipales. El presidente de mesa designado por el Juzgado Federal electoral -asistido por su suplente- será el encargado de verificar la identidad del ciudadano, a quien después de haber sufragado, tanto para la categoría nacional como para la categoría municipal, le entregará una única constancia de emisión de voto, que consistirá en el troquel unido al Padrón del Presidente, confeccionado por la Justicia Nacional Electoral. Las mesas se abrirán, se desarrollarán y cerrarán de manera conjunta, debiendo estar presente al menos una autoridad de cada jurisdicción. La cantidad de electores que sufragó según padrón será determinada por el Presidente de la mesa nacional, quien suscribirá las actas de apertura, cierre y escrutinio provisorio de la mesa nacional y también de la local.

El Juzgado Electoral de la Provincia tendrá a su cargo, en forma exclusiva, la confección del padrón de electores extranjeros, emitiendo también la constancia de voto. La constitución y funcionamiento de las mesas de votación para los electores extranjeros estará a cargo exclusivamente de la justicia electoral provincial, debiendo acordar con la Junta Electoral Nacional el/los establecimientos en los que se instalarán.

SÉPTIMA: Autoridades de mesa.

En razón de las características de las elecciones concurrentes, el Juzgado Federal con Competencia Electoral designará el Presidente de la mesa y un

suplente, de conformidad con lo previsto por el art. 75 del Código Electoral Nacional y la Acordada N°22/07 CNE -y concordantes. Por su parte, la Juez Electoral de la Provincia nombrará dos autoridades provinciales que tendrán a su cargo suministrar al elector la Boleta Única Electrónica para que el elector sufrague en la elección municipal, que el elector coloque en la urna correcta la Boleta única electrónica a través de la cual emite el sufragio, verificar el adecuado funcionamiento de la máquina de votación y llevar a cabo luego el escrutinio de mesa de la categoría municipal, transmitir los datos y confeccionar y suscribir la documentación respectiva. Contarán con un padrón auxiliar suministrado por la justicia nacional electoral. Queda a cargo de cada jurisdicción, el pago de la compensación económica (viático) de las autoridades que cada uno designe. La compensación provincial se ajustará al monto total determinado por el Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda de la Nación.

En cada mesa podrán actuar fiscales de las agrupaciones políticas nacionales y locales, pero solamente los fiscales de las agrupaciones que participen del proceso electoral nacional estarán habilitados para participar en la revisión de las boletas de papel. Los fiscales de las agrupaciones políticas que participen en una sola de las dos elecciones -ya sea la nacional o la municipal- podrán impugnar la identidad del elector solamente respecto de la elección de la que participan, de modo que la impugnación de la identidad de un elector efectuada por un fiscal de una agrupación que solamente participa en la elección municipal, no afectará la identidad del elector a los fines de emitir su sufragio en la elección nacional y viceversa. En ese caso, la autoridad de mesa de la jurisdicción respectiva procederá de conformidad con el procedimiento legalmente previsto en cada ámbito para el voto de identidad de impugnada. Del mismo modo, los fiscales de las agrupaciones políticas que participen en una sola de las dos elecciones -ya sea la nacional o la municipal- podrán participar y eventualmente recurrir la decisión de la

autoridad de mesa sobre la validez o nulidad de un voto al momento del escrutinio de los votos emitidos solamente en la elección en la cual participan.

OCTAVA: Capacitación de las autoridades de mesa.

Cada administración electoral se encargará de designar y capacitar sus autoridades. La Junta Electoral Nacional se compromete a adoptar un mecanismo de reemplazos que garantice que a las 8.00 horas del día del acto comicial la mesa pueda constituirse al menos con una de las autoridades nacionales presentes. Este mismo mecanismo será utilizado por la justicia electoral provincial por medio de su delegado para las autoridades locales.

NOVENA: La justicia electoral provincial garantizará el correcto funcionamiento de las máquinas de votación de modo que no obstaculice el normal desarrollo del acto comicial. En caso de producirse algún desperfecto en el sistema informático o máquina de votación que obligue a suspender momentáneamente la emisión del voto electrónico, la votación también se suspenderá respecto de los comicios nacionales. En caso de prolongarse el inconveniente técnico por un lapso superior a una hora, la Junta Electoral Nacional adoptará la decisión que corresponda, que será comunicada a la justicia electoral provincial de manera verbal.

DÉCIMA: Locales de votación.

Los locales y mesas de votación son los determinados por la justicia electoral nacional y serán comunes para el acto eleccionario. El Juzgado Electoral Provincial colaborará con su acondicionamiento para garantizar el perfecto funcionamiento del sistema de voto electrónico y la actuación conjunta de ambos sistemas.

DÉCIMO PRIMERA: Mesas de votación y urnas.

Las mesas y sus autoridades se constituirán en un mismo ambiente en el que se instalará un **box para el voto nacional** en una esquina y la máquina de

votación electrónica a su lado. Tanto el box como la máquina deberán estar a la vista de las autoridades de mesa, pero garantizando que se respete la privacidad del elector para que no pueda afectarse el secreto al momento de su selección.

Cada mesa de votación dispondrá de dos urnas con características que permitan su diferenciación, una destinada a los sufragios relativos a la categoría nacional y otra para la categoría local. La justicia electoral provincial tendrá a su cargo proponer a la Junta Electoral Nacional un diseño de urna que se distinga suficientemente de la ya provista por el Ministerio del Interior para las elecciones nacionales; las autoridades de mesa deberán controlar rigurosamente que los electores introduzcan el voto que corresponda a cada elección en la urna respectiva.

Los electores se acreditarán ante la autoridad Nacional, quien será la única que resolverá sobre cuestiones de identificación y admisión de un elector. Producida la admisión del elector, éste recibirá de la autoridad nacional el sobre para la emisión de sufragio correspondiente a la elección nacional así como la boleta única electrónica de la autoridad local y se dirigirá en primer lugar a la máquina de votación electrónica para seleccionar su opción y registrarla en el soporte papel. A continuación se dirigirá al box dentro del cual obran las boletas nacionales a fin de efectuar la selección de la boleta, la que será colocada dentro del sobre para ser introducida en la urna pertinente. Luego de cerrar el sobre regresará para colocar el sobre de votación en la urna nacional y la boleta única electrónica en la urna local.

Una vez que el elector haya finalizado el sufragio en ambos sistemas, la autoridad de mesa Nacional, procederá a entregar una única constancia de voto para las dos elecciones (nacional y municipal).

En el caso de que el elector haya colocado la Boleta Única Electrónica dentro del sobre de votación de la elección nacional, **antes** de que lo introduzca en la urna la autoridad de mesa deberá requerirle que vuelva al box a los fines de



extraerla para su introducción en la urna local. Si el sobre de votación nacional ya hubiese sido cerrado, la autoridad deberá suministrarle un nuevo sobre a tales fines, requiriéndole al elector la entrega del sobre roto remanente, que adjuntará a un acta complementaria que labrará explicando lo sucedido.

Para el caso de que las autoridades de mesa no advirtieran la situación con antelación a que el sobre de votación sea introducido en la urna nacional, y al momento de realizar el escrutinio de mesa hallaren dentro de un sobre de votación nacional la Boleta Única Electrónica, **no será considerado como un objeto extraño**, su presencia no afectará la validez del voto de la categoría nacional. La Boleta única electrónica será entregada bajo acta complementaria a la autoridad de mesa local para su cómputo en la elección municipal.

La justicia electoral provincial proveerá los boxes necesarios –cuya medida será de 1.20 metros de ancho por 1.20 metros de altura- para implementar lo previsto en la presente cláusula, cuyo diseño deberá previamente consentir la Junta Electoral Nacional.

En caso de impugnarse la identidad de un elector en ambas categorías, la Junta Electoral Nacional comunicará a la justicia electoral provincial la decisión adoptada al momento del escrutinio definitivo sobre la identidad de la persona.

DÉCIMO SEGUNDA: Las actas complementarias que labren las autoridades de mesa nacionales, serán suscriptas por todas las autoridades y remitidas a la justicia nacional electoral. Las actas complementarias labradas por las autoridades de mesa provinciales, serán suscriptas por todas las autoridades y remitida a la justicia provincial electoral.

DÉCIMO TERCERA: ESCRUTINIO DE MESA.

Se llevará a cabo primeramente el escrutinio de mesa de la elección nacional y una vez finalizado el mismo y completada y firmada la documentación

respectiva por las autoridades de mesa nacionales, se procederá con el escrutinio de la elección municipal por parte de las autoridades locales.

La cantidad de votantes según padrón será la que determine el Presidente de la mesa nacional, quien suscribirá también las actas locales.

En caso de resultar necesario durante el escrutinio definitivo, la justicia electoral provincial requerirá a la Junta Electoral Nacional la remisión del padrón de alguna mesa o el dato referido a la cantidad de votantes según padrón.

DÉCIMO CUARTA: Delegados.

La justicia nacional electoral designará delegados de escuela, aceptando la justicia provincial electoral la participación de los observadores electorales, acompañantes cívicos e instituciones sin fines de lucro (INCUCAI) que hayan sido admitidos por la justicia nacional electoral. Los Delegados nacionales serán asistidos por delegados designados por la justicia provincial electoral. La justicia provincial electoral designará además técnicos que velarán por el correcto funcionamiento de las máquinas de votación electrónica y que no tendrán injerencia alguna en la elección nacional. Cada jurisdicción se hará cargo de la capacitación de su personal. Queda a cargo de la autoridad provincial, el pago de la compensación económica o viático correspondiente al personal designado por ella, y a cuenta del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda de la Nación el pago correspondiente a los delegados nombrados por la justicia nacional. Los representantes de ambos organismos acuerdan que se abonaran iguales montos a las autoridades en sus distintos puestos.

La actuación de los técnicos, capacitadores y/o jefes de locales o delegados provinciales no deberá interferir en las competencias y responsabilidades asignadas al delegado nombrado por la justicia federal, a quien asistirán en sus funciones.



El Delegado de la Justicia Nacional y el Comando Electoral Nacional tendrán a su cargo la apertura y cierre de los establecimientos de votación a las 8.00 y 18.00 horas del 22 de octubre de 2017, respectivamente, así como el cierre del establecimiento al finalizar el escrutinio de mesa.

DÉCIMO QUINTA: Preparación de útiles, urnas y material electoral. Despliegue y repliegue.

Cada organismo se hará cargo de la preparación de los útiles, urnas y material electoral correspondientes a su elección. El despliegue y repliegue se realizará de manera conjunta –salvo en lo atinente al material correspondiente a las mesas de electores extranjeros, que queda a exclusivo cargo de la justicia provincial- a cuyo fin la justicia electoral provincial deberá poner a disposición del Correo Argentino el material electoral en los plazos que la justicia nacional electoral le indique. En caso de que existieran costos adicionales de despliegue y repliegue originados en las máquinas de votación o la aplicación de las previsiones provinciales, serán asumidos por las autoridades provinciales.

El repliegue del material electoral se hará de manera conjunta disponiéndose su destino final en el lugar que cada jurisdicción indique. La Justicia Provincial local se compromete a ceder el espacio necesario para que en la sede de la ciudad judicial del Poder Judicial de la Provincia de Neuquén, en calle Leloir y Entre Ríos de esta ciudad se pueda llevar a cabo el depósito y escrutinio definitivo de la elección nacional y de la municipal.

DÉCIMO SEXTA: Custodia.

La justicia electoral nacional a través del Comando Electoral tendrá a su cargo la custodia y seguridad del acto electoral, con excepción del local de votación en el cual funcionen las mesas de electores extranjeros. En caso de que existieran costos adicionales para la custodia de despliegue y repliegue

originados en la concurrencia de elecciones municipales con las nacionales, serán asumidos por las autoridades provinciales.

DÉCIMO SÉPTIMA: La Justicia Nacional Electoral proporcionará a la Justicia Electoral Provincial un acceso a la base de datos de electores infractores a la obligación de votar, una vez concluido el período de sesenta días posteriores al acto eleccionario, habilitado para la justificación. La justificación dispuesta por la justicia nacional electoral prolongará sus efectos al voto municipal. El pago de la multa vigente a nivel nacional recibido por la justicia nacional electoral será suficiente para eliminar al infractor de la base de datos provincial.

DÉCIMO OCTAVA: Gastos y Costos.

Los gastos, costos y todo otro emolumento que en más sea requerido para desarrollar el proceso electoral municipal de manera concurrente con el nacional, serán asumidos por la Justicia Electoral Provincial.

DÉCIMO NOVENA: Anexos.

Las cuestiones no previstas en el presente Convenio y que surjan como consecuencia del desarrollo de las actividades en ejecución darán lugar a la elaboración de Anexos Operativos, que deberán elevarse en forma previa a su ejecución a la Cámara Nacional Electoral. En caso de situaciones no previstas y que requieran urgente resolución, la decisión será adoptada de común acuerdo entre la Junta Electoral Nacional y la justicia electoral provincial.

En prueba de conformidad y con arreglo a la Resolución de la Cámara Nacional Electoral de fecha 12/09/2017 dictada en expte. "S" 101/2017, se firman tres ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Neuquén, capital de la Provincia de Neuquén, a los 13 días del mes de septiembre del año 2017.-

MARIA CAROLINA PANDOLFI
PRESIDENTE
JUNTA ELECTORAL NACIONAL

ALEJANDRA C. BOZZANO
VOCAL

Alfredo Elosu Larumbe
PRESIDENTE

ESTALDO DARIO ROYA
VOCAL

RONALDO PATTI
VOCAL
JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL

MARIA SOLEDAD GENNARI
VOCAL